

Resolución No. 083
Valledupar, 10 de abril de 2014

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 022 de Fecha 25 de Febrero de 2014”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 y

ANTECEDENTE

Que este Despacho recibió queja por parte del señor CARLOS MARIO RESTREPO ESTRADA, en donde informa que mediante Resolución N° 774 DEL 23 DE Diciembre del 2010, por medio del cual se ordena el cese de procedimiento a favor del Señor RAFAEL DIAZ CUELLO, propietario del predio San Rafael, ubicado en el municipio de Bosconia – Cesar, la cual fue dictada por conciliación de fecha 9 de Junio de 2009, entre el señor RAFAEL DIAZ CUELLO y el señor CARLOS MARIO RESTREPO ESTRADA, donde se llegó a la conclusión que el señor DIAZ CUELLO se comprometía a destruir los jarillones en forma de “L” que fueron construidos en la parte baja del JAGÜEY con el fin de evitar la obstrucción de las aguas de escorrentías para que fluyan normalmente hacia la parte baja de los predios EL ANDAMIO y otros.

Que pasado todo este tiempo el señor RAFAEL DIAZ CUELLO identificado con cedula de ciudadanía número 12.718.723. No ha destruido los jarillones y que por el contrario se encuentra un BULDOZER trabajando y dándole más altura para obstruir el flujo normal de las aguas de escorrentías lo cual afecta el predio EL ANDAMIO y otros.

Que esta corporación ordeno Visita de Inspección Técnica mediante el Auto Numero 313 de fecha 22 de Abril de 2013, al predio SAN RAFAEL ubicado en el Municipio de Bosconia – Cesar, para verificar si se tomaron las medidas plasmadas en el Acta de Conciliación.

Que en el Informe de diligencia de inspección Técnica al predio SAN RAFAEL, jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar, se pudo evidenciar lo siguiente

- ✚ En el predio San Rafael existen jarillones o terraplenes en forma de L, con una altura de aproximadamente 3 metros.

Que este despacho ordeno el Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RAFAEL DIAZ CUELLO, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes mediante Resolución N° 364 de 20 de Agosto de 2013, la cual fue notificada el día 04 de Octubre de 2013.

Que este despacho impuso medida preventiva mediante Resolución Numero 022 de fecha 25 de Febrero de 2014, notificada el día 26 de febrero de 2014, consistente en suspensión de captación y desmonte de los Jarillones en forma de “L”, en la parte baja del jagüey, con el fin de

10 ABR 2014

evitar obstrucción de las aguas de escorrentías para que fluyan normalmente hacia la parte baja de los Predios El Andamio y Otros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que este la Corporación en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 1333 de 2009 en el **Artículo 32°**. *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*, impuso medida preventiva al señor DIAZ CUELLO, concerniente en destrucción de los jarillones ubicados en el predio de su propiedad denominado SAN RAFAEL.

Que por error involuntario en el ARTICULO QUINTO, de la Resolución 022 de fecha 25 de Febrero de 2014, se le dio la oportunidad de presentar recurso de Reposición, cuando según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009; contra las medidas preventivas no procede Recurso Alguno.

Que la Ley 1437 de 2011; artículo 45 **Corrección de errores formales**. *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*. (Lo subrayado, es de la corporación para dar claridad al acto).

Que como consecuencia de lo anterior el señor RAFAEL DÍAZ CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.718.723, presento Recurso de Reposición el cual no se tendrá en cuenta.

Que se hace necesario modificar el artículo Quinto de la Resolución N° 022 de fecha 25 de febrero de 2014.

Que tratando este Acto administrativo de la omisión contenida en la Resolución antes mencionada -ARTICULO QUINTO-, es de anotar que su contenido debía especificarse “Contra lo resuelto No procede recurso de reposición; No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo, es de entenderse que los efectos son los que el autor tuvo en mira y no que por error aparecieron expresado.

En razón y mérito delo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el ARTICULO QUINTO de la Resolución N° 022 de fecha 25 de Febrero de 2014, el cual queda así: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Rafael Díaz Cuello, propietario del predio San Rafael, ubicado en el municipio de Bosconia, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



10 ABR 2014

ARTICULO TERCERO: Confírmese la medida preventiva impuesta mediante Resolución 022 de fecha 25 de febrero de 2014.

ARTICULO CUARTO: Háganse las publicaciones y notificaciones que de por ley se debieren.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA OROZCO SANCHEZ.
Jefe Oficina Jurídica

P: Oscar Olivella Z.